

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1946**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021.

Subsanada la demanda en debida forma, encuentra el despacho que la misma reúnen los requisitos legales del CGP, por lo que el Juzgado dispone:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda VERBAL de declaración de existencia de unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, propuesto a través de apoderada judicial por SANDRA VIVIANA VALENCIA SALCEDO contra la heredera determinada niño J.J.R.V y HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante JHON JAIRO ROMERO CARABALI.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE éste auto a las demandadas, conforme lo dispone el Art. 8 del decreto 806 de 2020, atendiendo los lineamientos del art. 6 ibídem.

TERCERO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Designar como Curador Ad-Litem del niño J.J.R.V, a la Dra. ANDREA DEL PILAR RAMÍREZ RIVAS, cuyo correo electrónico es ANDYRR_1981@HOTMAIL.COM, por cumplir con los requisitos del art. 48 del C.G.P, informándole que tal como lo establece el numeral 7 del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Comuníquese su designación de manera electrónica.

QUINTO: Emplazar, a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JHON JAIRO ROMERO CARABALI, trámite que de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se surtirá en un listado que se incluirá en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la plataforma web dispuesta para tal fin.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.
NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9250560ea81a12b66dc327c875261e8d5073ef2c3a72dba351cd672bd914ed0

Documento generado en 27/09/2021 05:16:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>